



GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO

LUIS ENRIQUE VAZQUEZ RODRIGUEZ, DIRECTOR DE MEJORA REGULATORIA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 último párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria, 30, Fracciones I, VI y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato; 17 último párrafo de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, 44 del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de León, Guanajuato.

Conforme a las disposiciones legales y reglamentarias enunciadas se emite la siguiente:

GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. La presente Guía tiene por objeto establecer las bases normativas para la elaboración, tramitación y dictaminación del Análisis de Impacto Regulatorio, en cumplimiento al artículo 44 del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de León, Guanajuato.

Glosario

Artículo 2. Para efectos del presente instrumento se entenderá por:

- I. **AIR:** El Análisis de Impacto Regulatorio.; El AIR se divide en Anterior (Ex Ante) y Posterior (Ex Post);
- II. **AIR Anterior (Ex Ante):** Herramienta, previa a la publicación de las regulaciones, que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que estas representen la mejor alternativa para tender una problemática específica, garantizando que las regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los sujetos obligados;





- III. **AIR Posterior (Ex Post):** Análisis al que deberán someterse, al menos cada cinco años después de haber sido publicadas, las regulaciones que generen un costo de cumplimiento. Su objetivo es evaluar los efectos de su aplicación y permitir que los sujetos obligados determinen la pertinencia de su abrogación, modificación o permanencia, para alcanzar los objetivos originales y atender la problemática vigente.
- IV. **Costo–beneficio:** La evaluación que relaciona los costos que se derivan de la aplicación de una Regulación con los beneficios generados por ésta;
- V. **Dirección:** Unidad Administrativa dependiente de la Dirección General de Economía, encargada y con atribuciones en materia de Mejora Regulatoria;
- VI. **Guía:** Guía para la Elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio del Municipio de León, Guanajuato;
- VII. **Ley:** La Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato;
- VIII. **Ley General:** La Ley General de Mejora Regulatoria;
- IX. **Propuesta Regulatoria:** Los anteproyectos de regulaciones que pretendan expedir o modificar los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia y que se presenten a la consideración de las Autoridades de Mejora Regulatoria en los términos del Reglamento;
- X. **Reglamento:** El Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de León, Guanajuato;
- XI. **Regulación o Regulaciones:** Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Directiva, Disposición de Carácter General, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Ley, Lineamiento, Manual, Metodología, Norma Oficial Mexicana, Regla, Reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado;
- XII. **Responsable de Mejora Regulatoria:** Persona designada por quien funja como titular de la Dependencia o Entidad, con la finalidad de atender y dar seguimiento a las acciones y herramientas contempladas en el Reglamento;
- XIII. **Servicio:** Cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a los particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;
- XIV. **Situación de Emergencia:** Necesidad apremiante de emitir Regulaciones a efecto de atender situaciones de interés relevante para la Administración Pública Municipal, o aquellas que traen consigo la presencia de un peligro o desastre que requiere una acción inmediata por parte del gobierno, entre otras: seguridad pública, desastre natural y salud pública;





- XV. **Sujeto Obligado:** La Administración Pública Municipal; y
- XVI. **Trámite:** Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito municipal, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.

Naturaleza y objeto

Artículo 3. El análisis de impacto regulatorio es una herramienta de política pública que se aplica para evaluar los proyectos regulatorios, es de aplicación obligatoria y tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

El análisis de impacto regulatorio permite analizar sistemáticamente los impactos potenciales de los instrumentos regulatorios para la toma de decisiones gubernamentales, fomentando que éstos sean más transparentes.

Costos de cumplimiento

Artículo 4. El análisis de impacto regulatorio se implementa cuando la propuesta regulatoria incluya costos de cumplimiento, entendiendo como tales las que tengan por finalidad:

- I. Crear nuevas obligaciones para los particulares o hacer más estrictas las obligaciones existentes;
- II. Crear o modificar trámites o servicios, excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento;
- III. Reducir o restringir derechos o prestaciones para los particulares, o
- IV. Establecer definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos.





Propósitos

Artículo 5. Los procesos de revisión y diseño de las regulaciones y propuestas regulatorias, así como los análisis de impacto regulatorio, deberán enfocarse prioritariamente en cumplir con los siguientes propósitos:

- I. Garantizar que las regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los sujetos obligados;
- II. Generar el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;
- III. Que sus impactos resulten proporcionales para el problema que se busca resolver y para los sujetos regulados a los que se aplican;
- IV. Promover la coherencia de políticas públicas;
- V. Fortalecer las condiciones sobre los usuarios y sus derechos, las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre competencia, la competencia económica y los derechos humanos, y
- VI. Impulsar la atención de situaciones de riesgo mediante herramientas proporcionales a su impacto esperado.

Capítulo II **Del análisis de impacto regulatorio**

Ex ante y ex post

Artículo 6. El análisis de Impacto regulatorio puede ser:

- I. Anterior, también denominado “ex ante”: efectuado previamente a la emisión del proyecto regulatorio, y
- II. Posterior, también denominado “ex post”: efectuado con posterioridad a la emisión del proyecto regulatorio y tiene como finalidad medir el impacto que la regulación hubiese tenido a partir de su implementación.





El análisis de impacto regulatorio posterior deberá indicarse en los artículos transitorios de la regulación una vez aprobada y no podrá ser superior a los cinco años a partir de su entrada en vigor.

Contenido

Artículo 7. Las propuestas regulatorias deberán ser justificadas mediante el análisis de impacto regulatorio, el cual será formulado conforme lo establecido en Ley General. Los sujetos obligados emitirán la propuesta regulatoria y la remitirán a la Dirección para su revisión y dictamen correspondiente.

El contenido del análisis de impacto regulatorio es responsabilidad exclusiva del sujeto obligado emisor del mismo y debe contener como mínimo los siguientes elementos:

- I. Explicación de la problemática;
- II. Alternativas consideradas de solución a la problemática;
- III. Evaluación de los costos y beneficios;
- IV. Análisis de factibilidad; y
- v. Valoración de resultados.

En caso de omitir algún elemento de los señalados, la Dirección requerirá la información faltante, comenzando a computarse el plazo para la emisión del dictamen en el momento que quede debidamente integrado el expediente. En caso de no adjuntar los elementos requeridos, el análisis se tendrá por no presentado.

EL TRABAJO TODO LO VENCE





Plazo de presentación

Artículo 8. La presentación del análisis de impacto regulatorio ante la Dirección, se realizará antes de la fecha en que se pretenda presentar la iniciativa al Ayuntamiento.

Cuando el sujeto obligado solicite la exención de presentar análisis, deberá remitir a la Dirección, la propuesta regulatoria y sus anexos, así como la justificación de exención.

El análisis de impacto regulatorio podrá elaborarse y tramitarse a través de correo oficial o sistema electrónico establecido para tal efecto, aportando la información descrita en la presente Guía.

En caso de optar por el uso de correo o sistema electrónico, todas las notificaciones, requerimientos, corrección o ampliación de información se realizarán por esa vía considerándose efectuadas en el momento que se envíen.

Anexos del análisis anterior “ex ante”

Artículo 9. Al análisis de impacto regulatorio anterior “ex ante”, se deberá anexar:

- I. Archivo electrónico de la regulación vigente;
- II. Exposición de motivos;
- III. En su caso, estudios e investigaciones que sustenten la propuesta regulatoria y el análisis anterior;
- IV. En su caso, las citas bibliográficas y fuentes de información consultadas;
- V. El texto de la propuesta regulatoria en versión electrónica;
- VI. Información sobre costos y beneficios esperados de la propuesta regulatoria, y
- VII. Gráficos, tablas, modelos y cualquier otra información que se considere necesaria para su soporte.





Si adjunto al análisis de impacto regulatorio no se contienen los anexos solicitados o la justificación de su ausencia, se tendrá por no presentado.

Procedimiento

Artículo 10. En un plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción del análisis de impacto regulatorio y sus anexos, la Dirección deberá:

- I. Determinar los requerimientos u observaciones respecto de las cuales sea necesario solventar por parte del sujeto obligado;
- II. Determinar la necesidad de efectuar una consulta especializada, y
- III. Determinar la necesidad de convocar a una mesa de trabajo.

La Dirección o los sujetos obligados interesados podrán prorrogar el plazo establecido, previa justificación del mismo, hasta por otros diez días hábiles.

Los sujetos obligados deberán atender lo conducente en plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a que se emitió el requerimiento u observación, se solicitó la consulta o se convocó a mesa de trabajo.

Modificaciones o correcciones

Artículo 11. La Dirección podrá requerir ampliación, aclaración o corrección de la información, al sujeto obligado que haya emitido un análisis de impacto regulatorio. Dicho requerimiento contendrá lo siguiente:

- I. Las razones por las cuales se considera que la información proporcionada es insuficiente o inexacta, y
- II. Los elementos que, en su caso, requieren de modificaciones o correcciones.

Plazo para correcciones

Artículo 12. Recibido el requerimiento por el sujeto obligado, deberá remitir a la Dirección la información solicitada, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se le hubiere notificado.





Si no se observa el plazo descrito, se tendrá por no presentado el análisis de impacto regulatorio.

El plazo para emitir dictamen por parte de la Dirección comenzará a contar a partir de que se hubieren atendido las ampliaciones, modificaciones o correcciones o en su caso se hubiere determinado la no necesidad de las mismas.

Consulta especializada

Artículo 13. Previa justificación, la Dirección podrá consultar a dependencias y entidades, distintas al sujeto obligado y que se vean inmersas en la propuesta regulatoria. En el mismo sentido, se podrá solicitar la opinión de especialistas respecto a la información contenida en el análisis de impacto regulatorio.

La selección de especialistas se hará preferentemente de aquellos funcionarios que formen parte de la administración pública municipal. Los sujetos obligados podrán proponer al especialista que consideren idóneo para dar atención a la solicitud de opinión; es imprescindible asegurar que el experto designado no tenga conflictos de interés en el caso.

Los sujetos obligados designarán al especialista en un plazo de tres días hábiles a partir del requerimiento de la Dirección.

Características de la consulta

Artículo 14. La consulta especializada procederá en los siguientes casos:

- I. A juicio de la Dirección pueda tener un alto impacto jurídico, económico, administrativo o social, y
- II. Cuando se haya hecho un requerimiento de ampliación o corrección del análisis de impacto regulatorio y su contestación se considere insatisfactoria.





El especialista deberá otorgar su opinión de conformidad con los puntos señalados, con absoluta objetividad e imparcialidad para remitirla a la Dirección dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que le fue requerida.

Mesas de Trabajo

Artículo 15. En cualquier momento, la Dirección podrá convocar a mesa de trabajo para analizar la propuesta regulatoria cuando así se estime conveniente por la misma o por cualquier unidad administrativa que intervienen en el procedimiento.

Dictamen preliminar

Artículo 16 Agotadas, en su caso, las observaciones, ampliaciones, requerimientos, mesas de trabajo y consultas especializadas, la Dirección procederá a emitir en el lapso de quince días hábiles el dictamen preliminar, mismo que contendrá las observaciones y recomendaciones que serían susceptibles de modificarse con el fin de aumentar la transparencia, disminuir los costos, agilizar o simplificar el procedimiento administrativo regulatorio o, en su caso, para aumentar los beneficios sociales esperados.

Las observaciones serán vinculantes para el otorgamiento del dictamen favorable, mientras que las recomendaciones no condicionarán el resultado positivo del mismo.

De la conformidad

Artículo 17. Cuando los sujetos obligados manifiesten conformidad hacia las observaciones y recomendaciones contenidas en el dictamen preliminar deberán ajustar la propuesta regulatoria en consecuencia. En caso contrario, deberán comunicarlo por escrito en un plazo de tres días hábiles siguientes a que se haya notificado el dictamen preliminar a la Dirección, la cual contará con un plazo similar para emitir el dictamen final.





Ausencia de pronunciamiento

Artículo 18. En caso de que los sujetos obligados no emitan pronunciamiento alguno respecto de las observaciones o recomendaciones contenidas en el dictamen preliminar, dicho dictamen tomará el carácter de final.

Notificación del dictamen final

Artículo 19. Para el ingreso de las propuestas regulatorias al Ayuntamiento, será requisito indispensable que la propuesta contenga el dictamen favorable relacionado con el análisis de impacto regulatorio o, en su defecto, la exención que emita la Dirección.

La Dirección notificará el dictamen al sujeto obligado por oficio o vía electrónica.

Capítulo III Exención

Exención de presentar análisis “ex ante”

Artículo 20. Los sujetos obligados pueden solicitar exención de presentar el análisis de impacto regulatorio cuando estimen que su propuesta regulatoria no implica:

- I. Creación de obligaciones para los particulares o hacer más estrictas las existentes;
- II. Creación o modificación de trámites y servicios, excepto cuando la modificación lo fuere por simplificación encaminada a facilitar el cumplimiento por parte del particular;
- III. Reducción o restricción de derechos o prestaciones para los particulares, y
- IV. Establecer definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.





Para la exención se presentará solicitud justificada ante la Dirección, la cual resolverá en un plazo de cinco días hábiles. De ser procedente, eximirá al sujeto obligado de la elaboración del análisis de impacto regulatorio.

Si la regulación, por su naturaleza, es de actualización periódica y fue exenta de presentar su análisis de impacto regulatorio, sus subsecuentes actualizaciones podrán seguir exentas.

Estarán exceptuadas de presentar el análisis de impacto regulatorio aquellas regulaciones cuyo objeto sea alguno de los siguientes:

- I. Asuntos en materia fiscal, tratándose de cualquier tipo de contribuciones;
- II. Las funciones jurisdiccionales que desarrolle la administración pública municipal, y
- III. En materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos.

Capítulo IV **Trato de emergencia**

Del trato de emergencia

Artículo 21. A instancia de los sujetos obligados, la Dirección podrá determinar trato de emergencia para eximir a los sujetos obligados de la presentación previa del análisis de impacto regulatorio, en los siguientes casos:

- I. Cuando la propuesta regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia, para lo cual deberá acreditarse que con ella se busca evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía;
- II. Tenga una vigencia no mayor de seis meses;





- III. Que con la emisión de la regulación se cumpla con una obligación establecida en la legislación, normativa reglamentaria o disposiciones de carácter general, y
- IV. En aquellos casos que el Ayuntamiento determine la necesidad del tratamiento de emergencia.

Se deberá anexar la justificación con las causas que motivaron al sujeto obligado a considerar la propuesta regulatoria como de situación de emergencia, así como las acciones específicas a través de las cuales se pretende evitar, atenuar o eliminar la situación de interés para la administración pública municipal, el peligro o desastre inminente.

Tomando en consideración los elementos anteriormente descritos, la Dirección deberá autorizar o negar el trato de emergencia en un plazo que no excederá de cinco días hábiles.

Capítulo V **Análisis de impacto regulatorio posterior**

Análisis “ex post”

Artículo 22. Los sujetos obligados deberán someter todas las regulaciones municipales que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y que establezcan costos de cumplimiento, a una revisión cada cinco años a partir de su inicio de vigencia, a través del AIR “ex post”, con el propósito de evaluar los efectos de su aplicación y determinar la pertinencia de abrogación, modificación o permanencia para alcanzar sus objetivos originales y atender a la problemática vigente.

Contenido del análisis “ex post”

Artículo 23. El análisis de impacto regulatorio posterior “ex post” deberá contener como mínimo los siguientes elementos:





- I. Análisis de la problemática que dio origen a la regulación para verificar si esta fue atendida;
- II. Análisis del cumplimiento de los objetivos de la regulación;
- III. Análisis de las estadísticas de la problemática inicial;
- IV. Análisis de riesgo, y
- V. Análisis de los mecanismos y esquemas de inspección, verificación y vigilancia para garantizar el cumplimiento de la regulación.

Revisión de regulaciones

Artículo 24. Para el logro del mayor beneficio social de la regulación sujeta a revisión, la Dirección podrá proponer modificaciones al marco regulatorio vigente o acciones a los sujetos obligados correspondientes. para el logro del mayor beneficio social de la regulación sujeta a revisión

Adicionalmente, la Dirección podrá solicitar al sujeto obligado, independientemente de la temporalidad y siguiendo las mejores prácticas de mejora regulatoria, la realización de un análisis de impacto regulatorio posterior, a través del cual se evalúe la aplicación, efectos y observancia de la regulación vigente.

Dictaminación

Artículo 25 La autoridad de mejora regulatoria municipal emitirá el dictamen correspondiente, de los análisis de impacto regulatorio ex post que se sometan a su consideración de conformidad con las normas establecidas en este Capítulo.

Los sujetos obligados deberán manifestar por escrito su consideración respecto a las opiniones, comentarios y recomendaciones que se deriven del dictamen que emita la autoridad de mejora regulatoria municipal.

Dado en la Ciudad de León, Gto., a los 16 días del mes de agosto de 2022.


Lic. LUIS ENRIQUE VAZQUEZ RODRIGUEZ
DIRECTOR DE MEJORA REGULATORIA



SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
LEON, GTO.

